

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 19 de Septiembre de 2005 Núm. 39

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, a donar gratuitamente a la asociación religiosa denominada "Iglesia Metodista de México", la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, para la construcción de un templo y cumplimiento de su objeto.

Págs. 2 - 3

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el Considerando Quinto, de este Decreto al Organismo Descentralizado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, (CECYTEH)", para que los continúe utilizando en las actividades de capacitación tecnológica.

Págs. 4 - 5

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo la Promotora Turística de Hidalgo, PROTURH, publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.

Págs. 6 - 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", los bienes muebles propiedad del Estado, a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 9 - 10

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Consejo Estatal de Ecología", el bien mueble propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de sus fines.

Págs. 11 - 12

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, a enajenar onerosamente en el precio establecido a la sociedad anónima denominada "Promotora Mexicana de Vehículos", las fracciones del predio propiedad del Estado descritas en el Considerando Cuarto de este Decreto, así como los bienes muebles que por su naturaleza o por su destino se encuentran dentro de los inmuebles a enajenar.

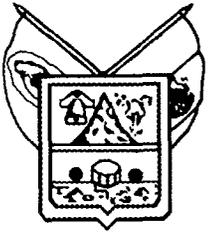
Págs. 13 - 16

Acuerdo Gubernamental.- Que reforma y deroga al que creo el Consejo Estatal Agropecuario, de fecha 29 de marzo de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de abril siguiente.

Págs. 17 - 18

Acuerdo Gubernamental.- Por primera y única vez se concede pensión vitalicia dinámica en los términos del acta de sesión extraordinaria referida en el Considerando Quinto, a los Magistrados Lic. Alejandro Straffon Arteaga y Jesús Angeles Contreras.

Págs. 19 - 20



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, solo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 25,542 del volumen 532, de fecha 6 de septiembre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Martínez Martínez, Notario Público Número Tres, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, se hace constar la donación pura y gratuita que celebran por una parte, la sociedad anónima de capital variable denominada "Gesaro Constructora" como donante y el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos como donatario, de un predio ubicado en el fraccionamiento "Privada de Don Jaime", el cual se localiza en el predio denominado Rancho San José Buenavista, al norte del fraccionamiento Residencial San José, en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 129,562, Libro I, Sección I, el 27 de octubre del año 2004, en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

TERCERO.- Que la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número AR-02-P/3214/2005, con referencia 1681/2005, folio 105, de fecha 15 de marzo del año 2005, expidió la **Declaratoria de Procedencia** a la asociación religiosa denominada "Iglesia Metodista de México", para la realización de los trámites de traslado de dominio de la fracción de terreno descrita en el considerando siguiente, la cual deberá ser destinada para la construcción de un templo, casa pastoral, edificio para enseñanza religiosa y de servicio social, cuyos usos y aprovechamiento no tendrán fines de lucro.

CUARTO.- Que en virtud de las consideraciones vertidas con anterioridad, es procedente autorizar al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, donar gratuitamente a la asociación religiosa denominada "Iglesia Metodista de México", una fracción del predio propiedad de dicho instituto, para el objeto descrito en el considerando anterior del presente Decreto, con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE:** En 23.79 veintitrés metros, setenta y nueve centímetros y linda con avenida Don Jaime;
- AL SUROESTE:** En 23.79 veintitrés metros, setenta y nueve centímetros y linda con Fraccionamiento San José;
- AL SURESTE:** En 21.73 veintiún metros, setenta y tres centímetros y linda con área de donación; y

AL NOROESTE: En 21.73 veintiún metros, setenta y tres centímetros y linda con Avenida Moreda;

Con una superficie de 500.00 quinientos metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, a donar gratuitamente a la asociación religiosa denominada "Iglesia Metodista de México", la fracción del predio propiedad del Estado descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, para la construcción de un templo y cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si la asociación religiosa denominada "Iglesia Metodista de México", diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

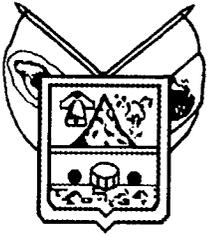
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.

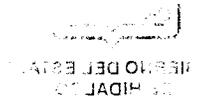
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado, así como en lo previsto en los Artículos 6 fracción VII, 43 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de Bienes del Estado y 25 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

- I.- Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.
- II.- Que mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de noviembre del dos mil tres, se autorizo a la Secretaría de la Función Pública, para que en nombre y representación del Gobierno Federal enajenara a Título Gratuito a el Estado de Hidalgo, diversas fracciones de terreno, que forman parte de un inmueble de mayor extensión denominado "El Tepoxteco", ubicadas en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, dentro de las cuales se incluyó el inmueble identificado como el polígono número 28; para transmitirlo al Fideicomiso Estatal "Huejutla siglo XXI".
- III.- Que mediante Contrato de Enajenación a Título Gratuito numero CD-E 2003 005, EXP: 65/85990, de fecha 16 de diciembre de dos mil tres celebrado por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública y a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y por otra parte el Gobierno del Estado de Hidalgo, se formalizó la donación del inmueble identificado como el polígono número 28; para transmitirlo al patrimonio del Fideicomiso Estatal "Huejutla siglo XXI", con una superficie de 582,220.71 metros cuadrados, que formo parte de un predio de mayor extensión, denominado "El Tepoxteco", ubicado en la carretera Huejutla-Chalahuiyapa, Estado de Hidalgo, descrito en la Declaración 1.3 del citado contrato, el cual, quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 3754/5 de fecha 16 de diciembre del año dos mil tres, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; bajo el Número 08, Tomo Único, Libro Único, Sección Quinta de esa misma fecha.
- IV.- Que con fecha 06 de abril del 2004, se obtuvo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorización de cambio de destino de una fracción de dicho polígono para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, (CECYTEH), con una superficie de 22,667.27 metros cuadrados.
- V.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los organismos descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, resulta procedente facultar al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado,

para que, aporte a través de Donación Gratuita al organismo descentralizado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, (CECYTEH)", una fracción del polígono número 28; descrito en el considerando Segundo del presente Decreto, para que este Organismo los continúe utilizando en las actividades de capacitación tecnológica industrial, cuyas medidas, colindancias y superficie, se señalan a continuación:

Al Norte: 167.36 ciento sesenta y siete metros con treinta y seis centímetros y linda con vialidad del Parque de Poblamiento.

Al Sur: 176.81 ciento setenta y seis metros con ochenta y un centímetros, y linda con Zona Industrial.

Al Oriente: 229.40 doscientos veintinueve metros con cuarenta centímetros y linda con Ejido Charco Azul.

Al Poniente: 226.70 doscientos veintiséis metros con setenta centímetros y linda con vialidad y Secundaria General No. 3.

Superficie Aproximada de: 22,667.27 veintidós mil seiscientos sesenta y siete punto veintisiete metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el considerando quinto de este Decreto al Organismo Descentralizado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, (CECYTEH)", para que los continúe utilizando en las actividades de capacitación tecnológica.

SEGUNDO.- Si el Organismo Descentralizado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, (CECYTEH)", diere a el inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al señalado, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizaren para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe Notario Público, a efecto que protocolice el contrato respectivo.

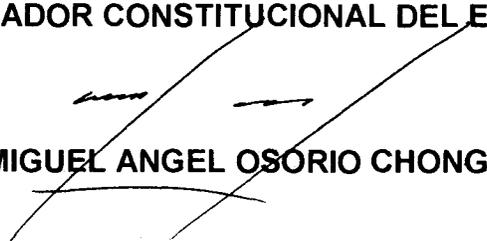
TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

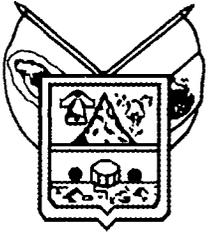
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

IV

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo publicado el once de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, se crea la Promotora Turística de Hidalgo, PROTURH, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso del Estado, el dieciséis de marzo del dos mil cinco y publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario adecuar la integración y sesiones de la Junta de Gobierno y regular lo relativo a la expedición del Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO LA PROMOTORA TURISTICA DE HIDALGO, PROTURH, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó la Promotora Turística de Hidalgo, PROTURH, se reforman los Artículos 5, 6, 7; 8 fracciones III y IV, 10 fracciones VIII y IX, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la Autoridad Suprema del Organismo y estará integrada por:

- I.- ...
- II.- El Secretario de Turismo del Estado;
- III.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
- IV.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

- V.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes; y Asentamientos del Estado,
- VI.- El Secretario de Finanzas del Estado;
- VII.- El Secretario de Administración del Estado; y
- VIII.- El Secretario de Contraloría del Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien deberá tener nivel de Director General, designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en casos de ausencia de éstos.

Artículo 6.- Cuando la Junta de Gobierno conozca asuntos relacionados con determinado municipio, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, así como a los representantes de las organizaciones de turismo, reconocidas en el Estado, delegados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia, así como los representantes de las organizaciones no gubernamentales con actividades afines en el Estado, y en general a todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 7.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno y el titular del organismo, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente.

En la primer sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Organismo con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 8. - ...

I.- a II.- ...

III.- Aprobar y Expedir el Estatuto Orgánico del Organismo y sus modificaciones;

IV.- Dar el visto bueno de la estructura orgánica del Organismo y sus modificaciones, que el Director General presente; así como del nombramiento o remoción de sus servidores públicos;

V.- a XVII.- ...

ARTICULO 10.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Crear y modificar la estructura orgánica del Organismo, con el visto bueno de la Junta de Gobierno;



SECRETARÍA DE GOBIERNO

IX.- Nombrar y remover a los niveles de servidores públicos del Organismo, inferiores al Director General y designar al resto del personal del mismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;

X.- a XXI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

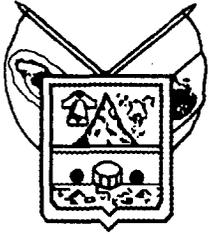
SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al Presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**


LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 6 y 61 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los bienes muebles que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado de Hidalgo adquirió en \$4,606,802.93 (cuatro millones seiscientos seis mil, ochocientos dos pesos 93/100 M.N.), los bienes muebles descritos en la relación que se adjunta y que forma parte de este Decreto.

TERCERO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", mediante oficio número ITESHU/DG/286/2005, de fecha 09 de junio del año 2005, solicitó al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la donación del mobiliario equipo escolar propiedad del Estado y que se relaciona en el anexo del mismo.

CUARTO.- Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo, autorizará la donación de bienes muebles de propiedad estatal a entidades paraestatales para el cumplimiento de sus fines, cuando el valor de los mismos exceda el equivalente a diez mil salarios mínimos, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo donar los bienes muebles propiedad del Estado a que se refiere el considerando segundo del presente instrumento, al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", para el cumplimiento de su objeto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan", los bienes muebles propiedad del Estado, a que se refiere el considerando segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si el "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan" diere a los muebles objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante con todas sus mejoras y accesiones.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

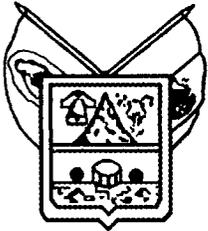
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los seis días del mes de septiembre del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 6 y 61 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los bienes muebles que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado de Hidalgo adquirió en \$1,446,266.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil, doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), una planta móvil trituradora para lirio y malezas acuáticas flotantes, marca retador P-140 con número de serie TUO17MOO785J12, lo cual se acredita mediante factura número 2408 expedida a favor del Estado de Hidalgo, por Sore Cia. Constructora Hidalgo, S.A. de C.V.

TERCERO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Consejo Estatal de Ecología", mediante oficio número CEE/DG/DAF/1823/2005, de fecha 23 de agosto del año 2005, solicitó al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la donación de la planta móvil trituradora para lirio y malezas acuáticas flotantes, marca retador P-140 con número de serie TUO17MOO785J12.

CUARTO.- Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo, autorizará la donación de bienes muebles de propiedad estatal a entidades paraestatales para el cumplimiento de sus fines, cuando el valor de los mismos exceda el equivalente a diez mil salarios mínimos, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo donar el bien mueble descrito en el considerando segundo del presente instrumento, al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Consejo Estatal de Ecología", para el cumplimiento de sus fines.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Consejo Estatal de Ecología", el bien mueble propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO.- Si el "Consejo Estatal de Ecología" diere al mueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la

entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesiones.

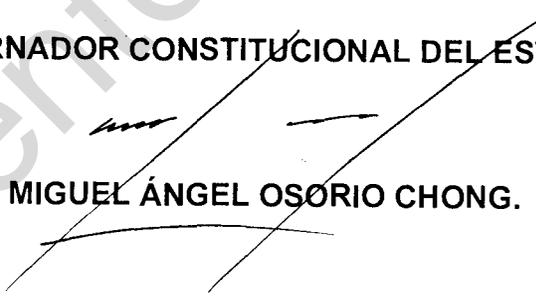
TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

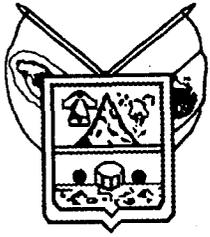
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los seis días del mes de septiembre del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSÓRIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VI, 44 y 50 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario de las fracciones 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 ubicadas en el Corredor Industrial de Ciudad Sahagún, del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo; de conformidad con el contrato celebrado entre la empresa denominada "Dina Camiones S.A. de C.V. y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que se hizo constar la dación en pago a favor de éste, tal y como quedó asentado en la Escritura Pública Número 11,067 del Volumen 387, Página 103, de fecha 13 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Martín Islas Fuentes, Notario Público Número 6, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, bajo el Número 611, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 2 de agosto de 2002.

TERCERO.- Que la sociedad anónima denominada "Promotora Mexicana de Vehículos" quedó debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 32,660, Volumen CMXX, de fecha once de marzo del año 2004, tirada ante la fe del Notario Público Número 24, Licenciado Jorge Valdes Ramírez, con ejercicio en el Estado de México, con residencia en Toluca; e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el folio 1460, Libro Primero, Volumen 46, Partida 116, de la Sección Comercio, de fecha 23 de noviembre del año 2004.

CUARTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título oneroso de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración, a enajenar onerosamente a la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Promotora Mexicana de Vehículos", una fracción de las fracciones 1, 4, 5, 7 y 8 propiedad del Estado, descritas en el Considerando Segundo del presente Decreto, así como los bienes muebles que por su naturaleza o por su destino se encuentran dentro de los inmuebles a enajenar, en la cantidad de \$72,000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de que sean destinados a la instalación de industrias, las cuales cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

Fracción 1-A

AL NORTE: En 166.48 ciento sesenta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros y linda con Avenida Corredor Industrial Norte;

AL SUR: En dos líneas, la primera de 96.42 noventa y seis metros, cuarenta y dos centímetros y la segunda, de 67.19 sesenta y siete metros, diecinueve centímetros y lindan con fracción 4-A;

AL ESTE: En dos líneas, la primera de 95.59 noventa y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros y la segunda, de 8.64 ocho metros, sesenta y cuatro centímetros y lindan con el resto de la fracción 1-B y 4-A respectivamente;

AL OESTE: En 69.01 sesenta y nueve metros, un centímetro y linda con Sindicato de Trabajadores de Confianza, Sindicalizados y no Sindicalizados;

Con una superficie de 13,497.21 M² trece mil cuatrocientos noventa y siete metros, veintiún centímetros cuadrados.

Fracción 4-A

AL NORTE: En dos líneas, la primera de 96.42 noventa y seis metros, cuarenta y dos centímetros y la segunda, de 67.72 sesenta y siete metros, setenta y dos centímetros y lindan con fracción 1-A;

AL SUR: En 164.01 ciento sesenta y cuatro metros, un centímetro y linda con la fracción 5-A;

AL ESTE: En dos líneas, la primera de 169.44 ciento sesenta y nueve metros, cuarenta y cuatro centímetros y la segunda, de 8.74 ocho metros setenta y cuatro centímetros y lindan con la fracción 4-B y 1-A respectivamente;

AL OESTE: En 178.68 ciento setenta y ocho metros, sesenta y ocho centímetros y linda con Sindicato de Trabajadores de Confianza, Sindicalizados y no Sindicalizados;

Con una superficie de 28,714.56 M² veintiocho mil setecientos catorce metros, cincuenta y seis centímetros cuadrados.

Fracción 5-A

AL NORTE: En 162.39 ciento sesenta y dos metros, treinta y nueve centímetros y linda con fracción 4-A;

AL SUR: En 166.32 ciento sesenta y seis metros, treinta y dos centímetros y linda con la fracción 7-A;

AL ESTE: En cinco líneas, la primera de 28.86 veintiocho metros, ochenta y seis centímetros y linda con el resto de la fracción 5-B, la segunda en 7.42 siete metros, cuarenta y dos centímetros de oriente a poniente, la tercera de 38.21 treinta y ocho metros, veintiún centímetros de norte a sur, la cuarta de 7.39 siete metros, treinta y nueve centímetros de poniente a oriente y linda con servicio médico y de emergencia y la quinta de 232.80 doscientos treinta y dos metros, ochenta centímetros y linda con el resto de la fracción 5-B;

AL OESTE: En tres líneas, la primera de 32.99 treinta y dos metros, noventa y nueve centímetros, la segunda de 3.38 tres metros treinta y ocho centímetros y la

tercera de 266.39 doscientos sesenta y seis metros, treinta y nueve centímetros y lindan con Sindicato de Trabajadores de Confianza, Sindicalizados y no Sindicalizados;

Con una superficie de 49,365.60 M² cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco metros, sesenta centímetros cuadrados.

Fracción 7-A

AL NORTE: En 160.90 ciento sesenta metros, noventa centímetros y linda con fracción 5-A;

AL SUR: En 160.78 ciento sesenta metros, setenta y ocho centímetros y linda con Avenida Corredor Industrial Sur;

AL ESTE: En 57.17 cincuenta y siete metros, diecisiete centímetros y linda con la fracción 7-B;

AL OESTE: En 70.16 setenta metros, dieciséis centímetros y linda con fracción 8 y Sindicato de Trabajadores de Confianza, Sindicalizados y no Sindicalizados;

Con una superficie de 11,434.70 M² once mil cuatrocientos treinta y cuatro metros, setenta centímetros cuadrados.

Fracción 8

AL NORTE: En dos líneas, la primera de 164.75 ciento sesenta y cuatro metros, setenta y cinco centímetros y la segunda, de 15.68 quince metros, sesenta y ocho centímetros y lindan con Sindicato de Trabajadores de Confianza, Sindicalizados y no Sindicalizados;

AL SUR: En 180.58 ciento ochenta metros, cincuenta y ocho centímetros y linda Avenida Corredor Industrial Sur;

AL ESTE: En 67.39 sesenta y siete metros, treinta y nueve centímetros y linda con la fracción 7-A;

AL OESTE: En dos líneas, la primera de 55.49 cincuenta y cinco metros, cuarenta y nueve centímetros y la segunda, de 12.70 doce metros, setenta centímetros y lindan con Sindicato de trabajadores de confianza, sindicalizados y no sindicalizados;

Con una superficie de 12,047.15 M² doce mil cuarenta y siete metros, quince centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración, a enajenar onerosamente en el precio establecido a la sociedad anónima denominada "Promotora Mexicana de Vehículos", las fracciones del predio propiedad del Estado descritas en el Considerando Cuarto de este Decreto, así como los bienes muebles que por su naturaleza o por su destino se encuentran dentro de los inmuebles a enajenar.

SEGUNDO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

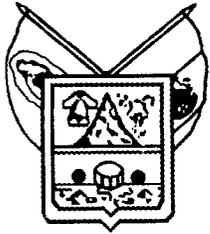
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCIONES I Y LII Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

- I.- QUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1996, SE PUBLICO EL ACUERDO DE FECHA 29 DE MARZO DEL MISMO AÑO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN ORGANISMO EN EL QUE PARTICIPE LA FEDERACION A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, EL ESTADO DE HIDALGO Y LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y PECUARIOS, A EFECTO DE QUE SE APOYEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, DANDO SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS MISMOS Y PROPICIANDO LA PARTICIPACION DIRECTA DE LOS AGENTES PRODUCTIVOS .
- II.- QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, SE REFORMO LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN SU ARTICULO 26, CON LA FINALIDAD DE REESTRUCTURAR LA ADMINISTRACION PUBLICA, MODIFICANDO LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE, POR LO QUE ES NECESARIO REFORMAR EL TERCER PUNTO DEL ACUERDO QUE CREA AL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO, EN SUS FRACCIONES III Y IV, INCISOS A) Y K).
- III.- QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA 24 DE MAYO DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE PUSO EN LIQUIDACION LA PARAESTATAL DENOMINADA CONASUPO, POR LO QUE ES NECESARIO DEROGAR EL INCISO C) DE LA FRACCION CUARTA, DEL TERCER PUNTO DEL ACUERDO EN CUESTION.
- IV.- QUE MEDIANTE DECRETO DE FECHA 16 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 31 DEL MISMO MES, SE REFORMO LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON LA FINALIDAD DE REESTRUCTURAR A DICHA ADMINISTRACION, MODIFICANDO Y CREANDO LAS SECRETARÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REFORMAR EL ACUERDO DE CREACION, EN LAS FRACCIONES II, III Y IV, INCISO Ñ), DE SU TERCER PUNTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE REFORMA Y DEROGA AL QUE CREO EL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1996, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA 29 DE ABRIL SIGUIENTE.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL PUNTO TERCERO EN SUS FRACCIONES II, III Y IV INCISOS A), K) Y Ñ), Y SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCION IV, PARA QUEDER COMO SIGUE:

TERCERO.- ...

I.- ...

II.- UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERA EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

III.- UN SECRETARIO TECNICO QUE SERA EL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

IV.- ...

A).- SAGARPA

B).- ...

C).- DEROGADO

D).- ...

E).- ...

F).- ...

G).- ...

H).- ...

I).- ...

J).- ...

K).- SEMARNAT

L).- A N).- ...

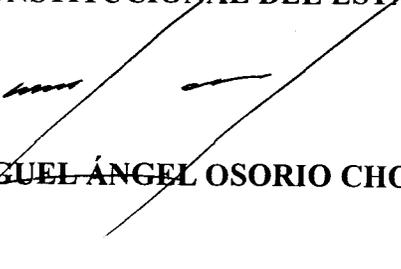
Ñ).- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

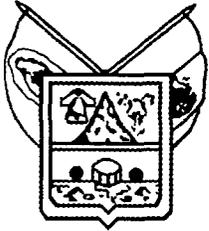
TRANSITORIOS

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 5 de la Ley Orgánica del Administración Pública del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con el Artículo 97 de la Ley Fundamental del Estado, los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado durarán en su cargo seis años, quienes podrán ser reelectos y jubilarse al totalizar sesenta años, sumando su edad a la antigüedad en el servicio.
- II.- Que atento a los que establece el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, será el Reglamento de la referida Ley el que determinará el procedimiento de jubilación.
- III.- Que los Artículos 56 y 299 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo facultan al pleno del Tribunal Fiscal Administrativo, la tramitación correspondiente a la jubilación de los magistrados.
- IV.- Que en sesión extraordinaria del pleno del Tribunal Fiscal Administrativo de fecha 20 de abril del año dos mil cinco, el Presidente del Organismo informó al pleno que la ausencia definitiva de los C. C. Licenciados Alejandro Straffon Arteaga y Jesús Angeles Contreras, se debe a que hicieron efectivo el derecho que tienen a la jubilación.
- V.- Que los Magistrados Lic. Alejandro Straffon Arteaga y Jesús Angeles Contreras, por haber sido reelectos oportunamente, se acogieron al beneficio de la jubilación vitalicia dinámica, según acta de sesión extraordinaria del pleno del Tribunal Fiscal Administrativo, de fecha 20 de abril del año dos mil cinco.

Por lo anterior, he tenido ha bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por primera y única vez se concede pensión vitalicia dinámica en los términos del acta de sesión extraordinaria referida en el considerando quinto, a los Magistrados Lic. Alejandro Straffon Arteaga y Jesús Ángeles Contreras.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas integrará la propuesta de Presupuesto de Egresos del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos que se envíe al Poder Legislativo del Estado, se contemplará anualmente la partida para las jubilaciones vitalicias dinámicas para los magistrados a que se refiere el punto primero de este acuerdo.

CUARTO.- El acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.
